

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11007
Subproceso Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

RESOLUCION 11007A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 24 de septiembre de 2018

ANTECEDENTES

1. El 15 de mayo de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 25 No. 9 A – 04 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa: se constató: establecimiento comercial al momento de la visita está sellado el día 15-05-2015, por incumplir las leyes sanitarias, hacer seguimiento con nuevos (...)"
2. El 03 de noviembre de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 25 No. 9 A – 04 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.
3. El 16 de febrero de 2016, la ciudadana ANA GRACIELA SANTANA GUERRERO, se notificó personalmente del auto que avoca conocimiento
4. El 14 de marzo de 2016, la ciudadana ANA GRACIELA SANTANA GUERRERO, a través de oficio allegó la siguiente documentación: fotocopia solicitud cierre proceso, fotocopia certificado de matrícula mercantil de Cámara de Comercio de Bucaramanga cancelada, solicitud desvinculación Sayco-acinpro, Registro Único Tributario, pago impuesto industria y comercio y formulario para informar la clausura de actividades económicas
5. El 24 de septiembre de 2018, de oficio este despacho revisó el Registro Único Empresarial y en él constato que la señora ANA GRACIELA SANTANA GUERRERO canceló en el 2016/02/29 su matrícula

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11007
Subproceso Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220.10

c) c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento." (Subraya del despacho)

Finalmente, el 24 de septiembre de 2018, de oficio este despacho revisó el Registro Único Empresarial y en él constato que la señora ANA GRACIELA SANTANA GUERRERO canceló en el 2016/02/29 su matrícula

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial presentó la documentación demostrando que dicho establecimiento se encuentra clausurado; asimismo, ésta Inspección de oficio constató dicho aspecto.

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 25 No. 9 A – 04 de Bucaramanga, se encuentra clausurado. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

En otras palabras, debido a que como no existe el mismo establecimiento comercial en dicha dirección, no podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales investigados y, es pues, obligación de éste despacho corroborar este aspecto antes de proferir la resolución de fondo. Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora ANA GRACIELA SANTANA GUERRERO Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 25 No. 9 A – 04 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 11007, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.